

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 1168-2019-UNAM

Moquegua, 11 de diciembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 636-2019-DIGA/CO/UNAM del 04.12.2019, Informe N° 2685-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 04.12.2019, Informe Legal N° 1481-2019-OAL/CO-UNAM del 02.12.2019, Informe N° 2614-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 28.11.2019, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 11 de diciembre 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con fecha 11 de octubre de 2019, la Universidad Nacional de Moquegua, convocó la Adjudicación Simplificada N° 031-2019-OEC-UNAM-1, para la contratación de Suministro e Instalación de Policarbonato Alveolar de 10 a 16MM para cobertura en rampa, a todo costo para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA", con un valor estimado de S/ 86,996.10 (Ochenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Seis con 10/100 soles), en lo sucesivo el procedimiento de selección. El 28 de octubre de 2019, se llevó a cabo la presentación de ofertas y el 30 de octubre del mismo año se notificó a través del SEACE, el otorgamiento de la Buena Pro al postor Martínez Rodríguez Cesar Manuel, en adelante el adjudicatario, conforme al siguiente detalle:

| POSTORES | ADMISIÓN DE OFERTAS | EVALUACION | | | RESULTADO |
|---------------------------------|---------------------|-----------------------|---------|--------------------|------------|
| | | OFERTA ECONOMICA (S.) | PUNTAJE | ORDEN DE PRELACION | |
| MARTÍNEZ RODRÍGUEZ CÉSAR MANUEL | ADMITIDO | S/. 70,294.00 | 100.00 | 1er Lugar | ADJUDICADO |
| CONSORCIO VETROGLASS | ADMITIDO | S/. 77,524.24 | 90.67 | 2do Lugar | CALIFICADO |

Que, el 04 de noviembre del 2019, el CONSORCIO VETROGLASS, en adelante el impugnante, a través de la Carta N° 02-2019-CONSORCIO VETROGLASS-TACNA, en virtud de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicitó acceso al expediente de contrataciones y copias simples o digitales; y con posteriormente con escrito N° 01, ingresado el 08 de noviembre del 2019, el CONSORCIO VETROGLASS, representado por su representante común Sr. Miguel Vargas Mamani, dentro del plazo de ley, presenta el recurso de apelación en contra del otorgamiento de la Buena Pro, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 031-2019-OEC-UNAM, convocada para el suministro e instalación de policarbonato alveolar de 10 mm a 16 mm para cobertura, a todo costo, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", procediendo la Entidad a calificar el escrito; encontrando que no se adjuntó todos los requisitos de admisibilidad. Por lo que se le notificó mediante Carta N° 334-2019-OLOG-DIGA/UNAM, con la finalidad de que pueda subsanar la observación, otorgándole el plazo perentorio de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta en mención. Mediante escrito N° 02, presentado el 12 de noviembre del 2019, el CONSORCIO VETROGLASS, subsana las observaciones a su pedido de interposición de Recurso de Apelación, asimismo, se corrió traslado al Órgano Encargado de las Contrataciones y éste, con Carta del 14/11/2019, corrió traslado del escrito a la otra parte para que en el término de dos días hábiles de recepción haga llegar su parecer. Sin haber contestado a la fecha. En su recurso, el apelante peticiona que:

1. Se revoque otorgamiento de la Buena Pro para el ítem único de la convocatoria del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 031-2019-OEC-UNAM- 1, al haberse calificado contrario a la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto el postor adjudicado con el otorgamiento de la Buena Pro, NO CUMPLE con los documentos obligatorios consignados en las bases integradas, y presento documentación adulterada - catálogos, en su oferta para acreditar los documentos obligatorios, consignados en las bases integradas del mencionado Procedimiento de Selección, entre otros.
2. Se tenga por NO ADMITIDA o por DESCALIFICADA la oferta del postor CESAR MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ con RUC N° 10420619923, en la Adjudicación Simplificada N° 031-2019-OEC-UNAM-1, para la contratación de suministro e instalación de policarbonato alveolar de 10 a 16MM para cobertura en rampa, a todo costo para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO- REGION MOQUEGUA".
3. Se otorgue la Buena Pro del Procedimiento de Selección al CONSORCIO recurrente por cumplir con la presentación de los requisitos obligatorios, y requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 031-2019-OEC-UNAM-1, para la contratación de suministro e instalación de policarbonato alveolar de 10 a 16MM para cobertura en rampa, a todo costo para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO- REGION MOQUEGUA".



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1168-2019-UNAM

Que, con Informe Legal N° 1481-2019-OAL/CO-UNAM del 02.12.2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM, respecto a la evaluación de los fundamentos de la apelación, señala que el apelante sustenta su apelación con los argumentos siguientes:

1. RESPECTO A LA ADMISIÓN DE LA OFERTA CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO; el recurrente en su escrito deja entrever que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad no ha realizado una evaluación integral de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección, adoptando decisiones arbitrarias y erróneas que le han llevado a otorgar la buena pro al postor Cesar Manuel Martínez Rodríguez, cuando no le corresponde. Sostiene que, la Entidad ha establecido en las Bases Integradas que los postores debieron presentar ficha técnica y/o catálogo y/o folleto, donde se indique o evidencie las características técnicas del Policarbonato alveolar ofertado, así como indicar un espesor de policarbonato que ofertan 10 a 16 MM. Sin embargo, afirma que, el postor Cesar Manuel Martínez Rodríguez, en los folios 22 y 23 de su propuesta técnica presentada existe incongruencia respecto a las características del bien ofertado; que, no precisa en su oferta el espesor, color y medidas del policarbonato que va a entregar a la entidad, por cuanto, en el catálogo y ficha técnica de su oferta - folios 22 y 23 - contienen descripciones de policarbonato alveolar de diferentes espesor, color y medidas. Hecho que es confirmado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad en su Informe N° 2614-2019-0LOG-DIGA/CO-UNAM, cuando señala que, "Al respecto el postor no precisa el espesor ya que sí bien es cierto en la descripción de los bienes solicitados se describe policarbonato alveolar de 10mm a 16mm, al momento de la presentación de su oferta no especifico si el bien ofertado correspondía al espesor de 10mm o 16mm, así mismo no especifica los colores y medidas teniendo en cuenta que los postores al momento de la presentación de ofertas toda información contenida en la ficha técnica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Órgano Encargado de las Contrataciones la verificación de los bienes ofertados corroborando si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad". Circunstancia que resta a la oferta del ganador de la buena pro el de ser ordenada, clara, precisa y congruente entre sí y que debió encontrarse conforme a lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad haya podido apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad.
2. RESPECTO A LA ADULTERACIÓN DE LOS CATÁLOGOS O FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE; el recurrente sostiene que el postor Cesar Manuel Martínez Rodríguez, presentó en su oferta catálogo y ficha técnica de la marca PLAZIT POLYGAL (folios 18 al 24), edición 201, distribuido por la empresa DVP de fabricación chilena, donde se observa que a fin de acreditar las características del bien solicitado por la entidad, a adulterado los catálogos originales de fabricación de los bienes: como se puede comprobar en la dirección electrónica <https://dvp.cl/wp-content/uploads/2014/08/catalogo-policarbonatos-2015.pdf>, y adjunta dichos documentos aparentemente adulterados. En este entendido, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el informe referenciado señala que "En tal sentido se debe presumir que los documentos que el Adjudicatario presento en su oferta se encuentran amparados por el principio de presunción de la veracidad, por lo que se deja constancia que el impugnante no presentó ninguna prueba válida que demuestre la falsedad o adulteración, más allá de suposiciones y comparaciones con documentos e información de página web", Por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones debe proceder a verificar para poder formular la solicitud de sanción correspondiente a imponerse por parte del OSCE; porque se habría contravenido los principios de presunción de veracidad y moralidad.
1. RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A SU REPRESENTADA; el apelante sostiene que, la oferta presentada por el postor Cesar Manuel Martínez Rodríguez no debe ser admitida, porque no cumple con los documentos obligatorios, establecidos en las bases integradas del mencionado procedimiento de selección. En consecuencia, dado a que su representada ocupa el segundo lugar en el cuadro de evaluación de ofertas, señala que, corresponde se le otorgue la buena pro a su representada. En este sentido, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en el informe referenciado, concluye que "En nuestra opinión, resulta FUNDADO en parte el Recurso de Apelación, interpuesto por el postor CONSORCIO VETROGLASS, contra la buena pro otorgada en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 031-2019-0EC-UNAM-1, para la contratación de suministro e instalación de policarbonato alveolar de 10 a 16MM para cobertura en rampa, a todo costo para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO- REGION MOQUEGUA"; por lo que opina: 1.- Revocar la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones de tener por Admitida la oferta del postor MARTINEZ RODRIGUEZ CESAR MANUEL, y en consecuencia no admitir dicha oferta para la Adjudicación Simplificada N° 031- 2019-0EC-UNAM-1 (Procedimiento Electrónico). 2.- Revocar la buena pro otorgada al postor MARTINEZ RODRIGUEZ CESAR MANUEL, en la Adjudicación Simplificada N° 031-2019-0EC-UNAM-1 (Procedimiento Electrónico). 3.- Otorgar la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 031-2019-0EC-UNAM-1 (Procedimiento Electrónico) al postor CONSORCIO VETROGLASS.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1168-2019-UNAM

Que, respecto a la evaluación jurídica, señala que las normas aplicables son: i) Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, ii) su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EEF., por lo que el recurso de apelación presentado por CONSORCIO VETROGLASS, se encuentra dentro del término previsto en el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 121° de dicho Reglamento y el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y como se aprecia, en el acto impugnado se advierte la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones y principios de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de los documentos del procedimiento de selección y normas conexas; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se debe declarar fundada la apelación y revocar el otorgamiento de la buena pro, otorgándose a la apelante; por lo que concluye señalando que se debe declarar fundado el recurso de apelación presentado por el CONSORCIO VETROGLASS, integrado por las empresas Vidriería Los Cristales EIRL y Vidriería Vetroglass EIRL, debidamente representado por el representante común Sr. Miguel Vargas Mamani, en contra del otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 031-2019-0EC-UNAM, convocada para el suministro e instalación de policarbonato alveolar de 10 mm a 16 mm para cobertura, a todo costo, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETRO, REGIÓN MOQUEGUA"; en consecuencia: 1.- Revocar el otorgamiento de la buena pro del Ítem único de la convocatoria al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 031-2019-0EC-UNAM-1, que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la UNAM hizo a favor del postor CESAR MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ con RUC N° 10420619923; 2.- Otorgar la buena pro del Ítem único de la convocatoria al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 031-2019-0EC-UNAM-1, a favor del CONSORCIO VETROGLASS, integrado por las empresas Vidriería Los Cristales EIRL y Vidriería Vetroglass EIRL, debidamente representado por su representante común Sr. Miguel Vargas Mamani, para el suministro e instalación de policarbonato alveolar de 10 mm a 16 mm para cobertura, a todo costo, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETRO, REGIÓN MOQUEGUA"; 3.- Devolver la garantía presentada al CONSORCIO VETROGLASS, integrado por las empresas Vidriería Los Cristales EIRL y Vidriería Vetroglass EIRL, debidamente representado por su representante común Sr. Miguel Vargas Mamani; 4.- Disponer que el Órgano Encargado de las Contrataciones, evalúe y emita el informe técnico correspondiente relacionado a la documentación falsa o inexacta presentada por el postor CESAR MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2019, por UNANIMIDAD, acordó, Declarar FUNDADO, el recurso de apelación presentado por el CONSORCIO VETROGLASS, integrado por las empresas Vidriería LOS CRISTALES EIRL y Vidriería VETROGLASS EIRL, debidamente representado por el representante común Sr. Miguel Vargas Mamani, en contra del otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 031-2019-0EC-UNAM, convocada para el suministro e instalación de policarbonato alveolar de 10 mm a 16 mm para cobertura, a todo costo, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETRO, REGIÓN MOQUEGUA"; en consecuencia: 1.- Revocar el otorgamiento de la buena pro del Ítem único de la convocatoria al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 031-2019-0EC-UNAM-1, que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la UNAM hizo a favor del postor CESAR MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ con RUC N° 10420619923; 2.- Otorgar la buena pro del Ítem único de la convocatoria al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 031-2019-0EC-UNAM-1, a favor del CONSORCIO VETROGLASS, integrado por las empresas Vidriería LOS CRISTALES EIRL y Vidriería VETROGLASS EIRL, debidamente representado por su representante común Sr. Miguel Vargas Mamani, para el suministro e instalación de policarbonato alveolar de 10 mm a 16 mm para cobertura, a todo costo, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETRO, REGIÓN MOQUEGUA"; 3.- Devolver la garantía presentada al CONSORCIO VETROGLASS, integrado por las empresas Vidriería LOS CRISTALES EIRL y Vidriería VETROGLASS EIRL, debidamente representado por su representante común Sr. Miguel Vargas Mamani; 4.- Disponer que el Órgano Encargado de las Contrataciones, evalúe y emita el informe técnico correspondiente relacionado a la documentación falsa o inexacta presentada por el postor CESAR MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, FUNDADO, el recurso de apelación presentado por el CONSORCIO VETROGLASS, integrado por las empresas Vidriería LOS CRISTALES EIRL y Vidriería VETROGLASS EIRL, debidamente representado por el representante común Sr. Miguel Vargas Mamani, en contra del otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 031-2019-0EC-UNAM, convocada para el suministro e instalación de policarbonato alveolar de 10 mm a 16 mm para cobertura, a todo costo, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETRO, REGIÓN MOQUEGUA".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 1168-2019-UNAM**

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REVOCAR**, el otorgamiento de la Buena pro del Ítem único de la convocatoria al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 031-2019-0EC-UNAM-1, que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la UNAM hizo a favor del postor CESAR MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ con RUC N° 10420619923.

ARTÍCULO TERCERO. – **OTORGAR**, la Buena Pro del Ítem único de la convocatoria al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 031-2019-0EC-UNAM-1, a favor del CONSORCIO VETROGLASS, integrado por las empresas Vidriería LOS CRISTALES EIRL y Vidriería VETROGLASS EIRL, debidamente representado por su representante común Sr. Miguel Vargas Mamani, para el suministro e instalación de policarbonato alveolar de 10 mm a 16 mm para cobertura, a todo costo, para la Obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETRO, REGIÓN MOQUEGUA”.

ARTÍCULO CUARTO. – **DEVOLVER**, la garantía presentada al CONSORCIO VETROGLASS, integrado por las empresas Vidriería LOS CRISTALES EIRL y Vidriería VETROGLASS EIRL, debidamente representado por su representante común Sr. Miguel Vargas Mamani.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER**, que el Órgano Encargado de las Contrataciones, evalúe y emita el informe técnico correspondiente relacionado a la documentación falsa o inexacta presentada por el postor CESAR MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ.

ARTÍCULO SEXTO. – **DETERMINAR**, las responsabilidades administrativas a través de la Secretaría Técnica y el respectivo órgano instructor, a los que resulten responsables de haber calificado contrario a la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de selección antes descrito.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OLOG
OTIN
Interesado
IJCQ/Exp.
Arch. (2)